

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0006

Daniela Alejandra Quiroz Carrión
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA-SUBROGANTE
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”;*
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos*

pág. 1

son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);

- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre Asociación y autodeterminación. el Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El ministerio sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);*
- Que,** el artículo 564 del Código Civil ecuatoriano manifiesta que: *“se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*
- Que,** el artículo 565 del Código Civil establece que: *“no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el presidente de la república”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;
- Que,** el artículo 1 del Decreto en mención señala que: *“el presente reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”;*
- Que,** el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho*

pág. 2

constitucional de libre Asociación, podrán constituir: 1. corporaciones; 2. fundaciones; y, 3. otras formas de Asociación social nacionales o extranjeras.”;

Que, el artículo 7 de la normativa señalada, determina que: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la Constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

Que, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017: *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la Asociación competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente reglamento. (...) Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.*

1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones (...);”;

Que, el artículo 12 del cuerpo legal mencionado, establece los requisitos generales y el procedimiento de aprobación del estatuto y de reconocimiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte, el cual en su artículo 2 letra g) delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“(…) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...);”*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Juan Sebastián Palacios Muñoz en calidad de Ministro del Deporte, expidió la *“Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte”;*
- Que,** la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: *“Deróguense los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo”;*
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0487-MD-DATH-2022 de fecha 27 de diciembre de 2022, se nombra a la Abogada Daniela Alejandra Quiroz Carrión como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física Subrogante de este Portafolio de Estado;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 08 de noviembre de 2022, ingresado al Ministerio del Deporte con documento Nro. MD-DA-2022-9711-INGR el 11 de noviembre de 2022, el señor José Facundo Arroyo Pachito, en su calidad de presidente provisional, designado como tal en Acta de Asamblea General Constitutiva de 25 de mayo de 2022, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la Asociación de Árbitros del Cantón Archidona;
- Que,** con memorando Nro. MD-DAD-2022-1980-MEM de 20 de diciembre de 2022, suscrito por la abogada Paula Anette Guerra Balcázar, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte, emitió el informe jurídico

pág. 4

favorable para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del estatuto de la Asociación de Árbitros del Cantón Archidona, en el que recomendó:

*“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor José Facundo Arroyo Pachito, en su calidad de presidente provisional y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación de estatuto de la organización social denominada **Asociación de Árbitros del Cantón Archidona**.*

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la referida organización social, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-0005-MEM de 04 de enero de 2023, la Dra. Nadya Ximena Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física Subrogante, la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 y conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la Asociación de Árbitros del Cantón Archidona, con domicilio en el cantón Tena, provincia del Napo; como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DEL CANTÓN ARCHIDONA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1.- La ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DEL CANTÓN ARCHIDONA, en adelante “Asociación”, creada mediante Acta Constitutiva del 25 de mayo de 2022, es una organización de derecho privado sin fines de lucro.

pág. 5

El domicilio de la ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DEL CANTÓN ARCHIDONA, estará ubicada en la comunidad Sindy, parroquia Puerto Napo, Cantón Tena, Provincia del Napo, será ajena de todo asunto de carácter político, religioso o racial, y de cualquier índole que pudiera comprometer su prestigio y alterar la armonía entre sus socios.

Su ámbito de acción será proponer y ejecutar programas y servicios direccionados a sus socios, en todo lo relacionado al arbitraje en el fútbol.

Se sujeta a las disposiciones de Código Civil, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, y todas las normas vigentes que se encuentren enmarcadas en las leyes ecuatorianas.

CAPÍTULO II

ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 2.- La ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DEL CANTÓN ARCHIDONA, tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones. El número de sus asociados podrá ser ilimitado y su alcance territorial será a nivel nacional. Pudiendo, además, operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS Y FINES

Art. 3.- La Asociación, está constituida con un mínimo de cinco (5) socios activos, que hubieren suscrito el Acta de constitución y los que posteriormente se incorporen, previa solicitud y/o presentación de los documentos de ley que exigieran en la República del Ecuador.

Art. 4.- FIN: La Asociación tendrá como fin fundamental trabajar por el arbitraje en la disciplina del fútbol, el bienestar de sus asociados y desarrollo integral de la sociedad a través de la realización de actividades deportivas, recreativas y culturales, en beneficio de la comunidad, siempre en un buen ambiente de compañerismo, pensando siempre en el prestigio de la Asociación.

Son objetivos de la ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DEL CANTÓN ARCHIDONA los siguientes.

- a) Fomentar la defensa de sus socios y los derechos de la Asociación, bajo los principios de responsabilidad, puntualidad y calidad en fin de convertirse en una entidad de gran prestigio a nivel nacional e internacional;
- b) Desarrollar la actividad física y el deporte en el país, propiciando el mejoramiento en la calidad de vida de sus socios;
- c) Fomentar la integración, solidaridad y sano esparcimiento de sus socios con espíritu clasista y de compañerismo;
- d) Obtener de los organismos pertinentes tanto públicos como privados la ayuda que permita el mejoramiento y perfeccionamiento de sus socios;

pág. 6

- e) Fomentar el movimiento recreativo del país para la utilización del tiempo libre de sus socios;
- f) Involucrar a sus socios en la práctica de actividad física para lograr la detección de nuevos talentos deportivos dentro del arbitraje amateur nacional;
- g) Promover y el bienestar de sus miembros por todos los medios deportivos, sociales, gremiales y culturales, libre de toda vinculación o fin político, religioso o fisiológico;
- h) Luchar por el mejoramiento social de sus socios dentro del deporte;
- i) Exigir a todos los socios de la Asociación una presentación individual impecable acorde con la función que representa;
- j) Agrupar a los Árbitros que se adhieran de manera voluntaria a la Asociación;
- k) Intervenir en toda materia que, directa o indirectamente diga relación con los árbitros de fútbol amateur y la actividad arbitral;
- l) Fomentar la técnica arbitral, imponiendo la adopción y mantenimiento de una conducta técnica correcta y de su salud moral irreprochable, debiendo adoptarse todas las medidas que fueren necesarias para obtener una mejor técnica arbitral;
- m) Difundir entre los socios las reglas de juego y sus interpretaciones a la luz de las resoluciones de los Congresos Nacionales, Regionales, y Universales, procediendo a establecer y patrocinar los cursos, talleres o seminarios que fueren necesarios al fin indicado en el presente apartado;
- n) Promover las normas necesarias para el buen entendimiento entre la entidad y las autoridades legítimas de la Asociación como también con los organismos nacionales competentes;
- o) Propiciar relaciones con Instituciones similares del interior y exterior del país y formalizar con ellas los acuerdos, contratos, convenios, etc., que fueren conducentes a reafirmar los fines deportivos, sociales y gremiales de la entidad;
- p) Difundir y proponer diversas actividades de tipo social para con los socios, conformen lo permitan las finanzas sociales;
- q) Realizar actividades de voluntariado de acción social y desarrollo;
- r) Obtener por los medios que se estime el caso, todo fin que fuere conciliable con el logro de los fines estatutarios a que se alude expresamente en este estatuto y cuanto infiere tácticamente de sus disposiciones; y,
- s) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el reglamento interno y disposiciones de la Asociación.

Art. 5.- Para la consecución de estos fines la ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DEL CANTÓN ARCHIDONA tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Designar comisiones;
- b) Realizar eventos específicos;
- c) Organizar conferencias, cursos, seminarios, talleres y demás para la mejor preparación de los árbitros miembros de sus socios del presente y futuro;
- d) Suscribir convenios, contratos y obligaciones dentro del sistema financiero, sean estas con Instituciones Públicas, Privadas o personas naturales o jurídicas, dentro o fuera del territorio nacional;

pág. 7

- e) Obtener préstamos, descuentos etc.; y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias; y,
- f) En general, utilizar todo medio legítimo que, sin contrariar las leyes y los presentes estatutos, coadyuven al objeto social de la Asociación.

Art. 6.- La fuente de ingreso para el cumplimiento de estos objetivos y fines específicos, será del aporte de sus socios y todos los recursos que llegará a obtener lícitamente mediante acuerdos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, cumpliendo con la legislación tributaria y sometiéndose a la supervisión de los respectivos órganos de control pertinentes.

CAPÍTULO IV SOCIOS

Art. 7.- La ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DEL CANTÓN ARCHIDONA, se compone de los siguientes socios:

- a) FUNDADORES: Serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación;
- b) ACTIVOS: Serán aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptadas por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General; y,
- c) HONORARIOS: Serán aquellas personas declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio en reconocimientos a los actos relevantes ejecutados en beneficio de la Asociación. Podrán participar de las Asambleas Generales o Extraordinarias con voz, pero sin voto.

Art. 8.- Inclusión de Nuevos Socios. - Para ser un socio reconocido activamente, se requiere solicitar por escrito al Directorio quienes pondrán en conocimiento de la Asamblea General la resolución de aceptación o no de la misma. Para ser aceptado el nuevo socio deberá de haber cancelado la cuota de ingreso correspondiente y cumplir con los demás requisitos que se determine en el Reglamento Interno.

Art. 9.- Derechos de los socios.- Son derechos de los socios, los siguientes:

- a) Elegir y ser elegidos;
- b) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- c) Participar de todos los beneficios que brinde la Asociación;
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General; siempre y cuando cumpla con lo establecido en el presente estatuto y reglamento interno de la Asociación;
- e) Utilizar los diversos servicios que brinde la Asociación;
- f) Presentar al Directorio iniciativas favorables al mejoramiento de la Asociación en cualquier aspecto;
- g) Concurrir a conferencias, actos deportivos, festivales artísticos, excursiones etc., organizadas y abalizadas por la Asociación y/o entidades con el mismo objetivo de la Asociación;

pág. 8

- h) Hacer llegar al Directorio las sugerencias que, en todo orden, deportivo social, gremial, económico, financiero, etc., estime de caso hacer del caso hacer conocer para mejorar la Asociación;
- i) Propender al mejoramiento del padrón social presentando nuevos socios; y,
- j) Conocer los informes económicos, administrativos y financieros por lo menos dos veces al año para conocimiento del manejo Institucional.

Art. 10.- Deberes de los Socios. - Son deberes de los socios los siguientes:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones legales vigentes, normas estatutarias, reglamento interno y las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio en todo momento;
- b) Concurrir a las Asambleas sean ordinarias u extraordinarias a las que fueren convocados;
- c) Abonar puntualmente los aportes ordinarios y las contribuciones extraordinarias que se establezcan por el Directorio y que tenga la aprobación de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos y comisiones que se les fuere encomendados; Informar al Directorio todo cambio de domicilio, representante legal u actividad;
- e) Dar a conocer su voluntad de pertenecer a las comisiones sociales;
- f) Denunciar bajo su firma todos los actos o acontecimientos que atenten contra la correcta marcha de la Asociación;
- g) Velar por el prestigio de la Asociación dentro y fuera de los escenarios deportivos y sociales;
- h) Conocer los estados financieros y demás informes administrativos por lo menos con 15 días de anterioridad a la fecha de convocatoria a la Asamblea General donde se traten dichos puntos; y,
- i) En general, exigir en toda forma al engrandecimiento de la Asociación, cooperando en su bienestar y en el cumplimiento de sus fines.

Art. 11.- Prohibiciones de los Socios. - Se prohíbe a los socios lo siguiente:

- a) Actuar de manera contraria a lo establecido en el estatuto, reglamento interno, disposiciones y resoluciones que se tomen en la Asociación;
- b) Tomarse el buen nombre de la Asociación o usar a la misma con el fin de lograr algún tipo de beneficio propio o de terceros;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- d) Participar en cualquier acto en donde se vea puesto en tela de duda el buen nombre de la Asociación; y,
- e) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Todo lo pertinente a los socios honorarios y que no constaren en el presente estatuto estará normado y regulado en el reglamento interno de la Asociación.

Art. 13.- Exclusión o Pérdida de la calidad de Socio. - Los socios perderán automáticamente tal calidad cuando:

pág. 9

- a) Sea reincidente en la falta de pago de las cuotas fijadas por la Asamblea General o por el Directorio;
- b) Por violación de los fines estatutarios, cuando así lo resolviera el Directorio de conformidad de dos tercios de presentes en la sesión donde se resolviera el tema, la resolución debe ser comunicada a la Asamblea General;
- c) El socio que cometa faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos de la Asociación;
- d) Por evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- e) En el caso de demostrarse luego de haber cumplido el debido proceso, actos de corrupción de cualquiera de sus miembros, en este caso la Asociación de manera obligatoria seguirá la acción legal pertinente para que dicho acto no quede impune;
- f) Por renuncia por escrito a su calidad de socio, la forma o manera de hacerlo estará regulada en el reglamento interno;
- g) Por no acatar las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General;
- h) Por expulsión; y,
- i) Las demás que se determinen en el reglamento interno.

Art. 14.- Los socios podrán ser suspendidos temporalmente de sus derechos, con excepción del pago del aporte social cuando:

- a) Adeuden tres (3) aportaciones consecutivas a la Asociación, e injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades de la Asociación, a pesar de ser requerido y convocado para tal fin;
- b) Por agresiones verbales o físicas entre los socios en contra de dirigentes, directores técnicos, deportistas y/o público presente en los escenarios deportivos;
- c) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la Asociación sin causa justificada;
- d) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de eventos, actos, sesiones y competencias de cualquier evento que participe la Asociación sea esto como organizador u invitado;
- e) A los socios que cayeren en todo acto que implique desacato a la autoridad; y,
- f) Las demás contempladas de la Ley, Estatutos y Reglamento Interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año cuando la Asamblea General así lo resuelva, en el caso que dicha suspensión lo disponga el Directorio por mayoría de votos, tal suspensión no superará los seis meses; para la aplicación de las sanciones en cualquiera de los casos se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPÍTULO V

ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTOS

Art. 15.- La vida activa de la Asociación estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General de socios y por el Directorio de conformidad con los estatutos y reglamentos internos respectivos.

TÍTULO I

ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la Asociación, está constituida por todos los socios que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

La Asamblea General será Ordinaria y Extraordinaria, y serán exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día.

La Asamblea General Ordinaria se realizará obligatoriamente por lo menos una vez cada semestre; la primera se realizará entre los meses de enero a junio y para la segunda se llevará a efecto entre los meses de Julio a diciembre, previa convocatoria del presidente. Podrá instalarse con la mitad más uno de sus socios, con señalamiento del orden del día, indicando el lugar, fecha y hora a reunirse. En caso de no existir el quorum reglamentario a la hora señalada, se instalará una hora más tarde, con el número de socios presentes siempre y cuando conste en la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por disposición del Directorio o a pedido de las dos terceras partes de los socios activos para integrarla con sus respectivas firmas, debiendo convocarse con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, en la que se tratara únicamente y exclusivamente los puntos para los cuales fueron convocados.

Art. 17.- Las Asambleas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita o a través del correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación; la convocatoria para Asamblea Ordinaria deberá realizarse con por lo menos ocho (8) días de anticipación; en las mismas se harán constar las direcciones registradas, fechas, lugar, hora y orden del día, incluyendo primera y segunda convocatoria de ser necesario.

En caso que se traten temas de suma urgencia que tengan que ver con el buen desenvolvimiento de la Asociación y que se encontrare debidamente fundados se podrá citar a Asamblea General sin el requisito de cumplir con el plazo de antelación previsto en el párrafo anterior, debiendo quedar en actas dicha fundamentación.

Art. 18.- Toda Asamblea General será presidida por el presidente de la Asociación y a falta o ausencia de este, por el vicepresidente o por los vocales principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios la Asamblea General designara una persona que la

pág. 11

presida, actuara como secretario el titular de la asociación, o en su defecto un secretario *ad-hoc* designado por el presidente.

Art. 19.- Las resoluciones de las Asamblea General se tomarán por mayoría de votos es decir la mitad más uno de los presentes en la misma.

Art. 20.- Las votaciones podrán ser públicas o secretas, a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 21.- Atribuciones de la Asamblea. - Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Dar Cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Asociación;
- b) Elegir por votación nominal cada CUATRO AÑOS, en la Asamblea Ordinaria, a los miembros del Directorio: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCALES PRINCIPAL Y VOCALES SUPLENTEs proclamados y posesionarlos en sus cargos;
- c) Conocer y aprobar anualmente los informes económicos, financieros y administrativos de gestión, de la labor desempeñada por los miembros del directorio y sus comisiones; en caso de dicho informe ser rechazado por la mitad más uno de los asistentes de la Asamblea General se considerará como renuncia del miembro del Directorio y podrá ser removido siempre y cuando este fundamentado y comprobado con causa justa. Estos informes deberán ser entregados a los socios con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha de celebración de la Asamblea General;
- d) Conocer el presupuesto anual de la Asociación; así mismo el plan operativo, plan estratégico y de gestión;
- e) Conocer y aprobar las reformas al estatuto social, los reglamentos generales o especiales de la Asociación que serán presentados por el directorio en todos los órdenes;
- f) Autorizar la enajenación o gravamen de inmuebles de la Asociación al igual que cualquier tipo de prendas sobre bienes muebles de la Asociación cualquiera fuera su monto;
- g) Acordar la disolución de la Asociación y el destino de sus bienes; según los parámetros y causas determinadas en el reglamento interno;
- h) Conocer y resolver en última instancia los recursos de apelación presentadas por los socios;
- i) Aplicar y hacer respetar las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes; en ningún caso ninguna resolución se podrá tomar sino está apegada estrictamente y fundamentada en derecho;
- j) Decidir por dos tercios de votos todos aquellos casos imprevistos que hubiere resuelto el directorio en uso de sus facultades de administración;
- k) Aceptar legados y donaciones;
- l) Conceder galardones a los árbitros amateur de cada categoría cada año de acuerdo con los informes de la Comisión respectiva; y,
- m) Las demás contempladas en la Ley, Estatuto y Reglamento Interno.

pág. 12

TÍTULO II **DIRECTORIO**

Art. 22.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Asociación este se compondrá de diez (10) miembros, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, PRIMER VOCAL PRINCIPAL, SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL, TERCER VOCAL PRINCIPAL, PRIMER VOCAL SUPLENTE, SEGUNDO VOCAL SUPLENTE Y TERCER VOCAL SUPLENTE; se tratará de propender sobre manera la representación paritaria de mujeres y hombres de entre sus socios de ser el caso.

Art. 23.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán ser reelectos hasta un periodo más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato y hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

Art. 24.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación pública o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 25.- Para elegir y ser elegido miembro del Directorio de la Asociación, un socio debe de reunir los siguientes requisitos:

- a) No estar suspendido de sus derechos dentro de la Asociación;
- b) No estar en proceso investigativo; y,
- c) Estar al día en sus obligaciones económicas; hasta el mes de diciembre del año inmediato anterior. se exceptúan deudas por préstamos cuya fecha de vencimientos aún no se cumplan.

Art. 26.- El proceso de elección se realizará de la siguiente manera:

- a) Se nominará un Director de Asamblea con su secretario respectivo; y,
- b) En caso de empate, dirime el Director de la Asamblea.

Art. 27.- Seis miembros del Directorio constituyen el quorum reglamentario.

Art. 28.- En caso de ausencia definitiva del presidente, el directorio, una vez integrada con los suplentes correspondientes, llamará inmediatamente a elecciones para designar un nuevo presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en el directorio serán llenadas con miembros designados por la Asamblea General.

Art. 29.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes y además cuando convoque el presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros mediante oficio dirigido al presidente del directorio.

Art. 30.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desean ingresar a la Asociación.

pág. 13

Art. 31.- Las resoluciones del directorio se tomarán por mayoría simple de votos o sea con la mitad más uno de sus miembros. El presidente tiene voto dirimente.

Art. 32.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona previa calificación del presidente.

Art. 33.- Funciones del Directorio. - El Directorio tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General; entre otras también podrá:

- a) Cumplir y hacer cumplir apegado a estricto derecho las disposiciones del presente estatuto, el reglamento interno y sobre velar para que las resoluciones de la Asamblea y del mismo Directorio sean tomadas enmarcadas en la Ley;
- b) Conocer, reglamentar y aprobar las solicitudes de afiliación y su presentación de los socios que desearan ingresar a la Asociación;
- c) Conocer y aprobar la proforma presupuestaria elaborada por el tesorero de la Asociación;
- d) Elaborar los planes operativos, estratégicos y de gestión de la Asociación;
- e) Llenar las vacantes que se produzcan en el directorio hasta la instalación de la siguiente Asamblea General Ordinaria en donde estos miembros deberán ser ratificados o rechazados en la misma;
- f) Nombrar las comisiones que creare necesarias para el buen manejo institucional, las atribuciones de las comisiones serán establecidas en el reglamento interno de la Asociación;
- g) Conocer y resolver las sanciones impuestas a los socios, esto de acuerdo a las disposiciones reglamentarias. En todo caso se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa;
- h) Nombrar o ratificar anualmente en una de sus tres primeras sesiones al CONTADOR, SÍNDICO y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- i) Resolver transitoriamente las dudas que se presente sobre la aplicación del marco legal, estatutario y reglamentario, hasta que conozca y resuelva la Asamblea;
- j) Nombrar empleados de la Asociación, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha administrativa, establecer sus obligaciones y remuneración, en ningún caso y bajo ningún concepto dicho empleado podrá tener ningún parentesco con ningún miembro del Directorio es decir no podrá tener hasta cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad; y,
- k) Todas las demás que se asigne estos estatutos, los reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

pág. 14

INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

TÍTULO I PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 34.- El presidente y el vicepresidente de la Asociación deben de ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, durarán CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por solo un periodo adicional.

Art. 35.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva de la Asociación;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de las del Directorio;
- c) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d) Supervigilar el movimiento económico administrativo y técnico de la Asociación;
- e) Presidir las Asambleas Generales, y presentar ante la Asamblea General Ordinaria los informes de labores del Directorio; y,
- f) Los demás que se asigne, los estatutos, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 36.- El Vicepresidente hará las veces de presidente, en los casos de ausencia definitiva asumirá la Presidencia y procederá a llamar inmediatamente a elecciones.

Art. 37.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente, harán sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

TÍTULO II SECRETARIO

Art. 38.- Son Funciones del secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y secretario de la Asociación;
- b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación;
- d) Llevar el archivo de la Asociación, y su inventario de bienes;
- e) Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- f) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las comisiones;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Directorio o el presidente;

pág. 15

- h) Facilitar al Directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j) Los demás que le asigne estos estatutos, los reglamentos de la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente.

El secretario participará con derecho a voz y voto en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.

TÍTULO III TESORERO

Art. 39.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar los libros que fueran necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos de la Asociación;
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos de la Asociación;
- c) Realizar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración y aprobación del Directorio y posteriormente sea conocido por la Asamblea General y vigilar que, una vez aprobados, sea cumplido estrictamente;
- d) Vigilar que la contabilidad de la Asociación se encuentre al día y hacer las observaciones que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- e) Sugerir al directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la Asociación; y,
- f) Las demás que se le asignen los estatutos, Reglamentos, Asamblea General, Directorio, las Comisiones y el presidente; el tesorero tendrá control directo de los empleados, subalternos los mimos que están bajo su responsabilidad, debiendo hacer conocer al Directorio cualquier novedad.

Art. 40.- El Tesorero es responsable de los fondos de la Asociación, de los gastos o inversiones que realice y será responsable solidario conjuntamente con el presidente.

TÍTULO IV VOCALES

Art. 41.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b) Cumplir las comisiones que se le designe el Directorio o el presidente;
- c) Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su designación; y,
- d) Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

pág. 16

Los vocales suplentes actuarán en orden, en caso de ausencia temporal o definitiva en las vocalías principales.

CAPÍTULO VII DE LOS EMPLEADOS

Art. 42.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las ordenes de las autoridades de la Asociación y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 43.- Todo contrato con los empleados de la Asociación deberá constar por escrito.

CAPÍTULO VIII PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Art. 44.- La ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DEL CANTÓN ARCHIDONA se constituye con un capital social de acorde a lo estipulado en la declaración patrimonial juramentada.

Sin perjuicio de que su naturaleza y fines las organizaciones sociales no persiguen lucro, estas podrán adquirir, poseer y vender bienes y servicios, así como administrarlos, realizar actos jurídicos y celebrar contratos y convenios, en tanto dichos actos sean compatibles con sus fines y estén exclusivamente destinados a su cumplimiento.

Responderá civilmente ante terceros por obligaciones que sus representantes legales hubieren sumido en nombre de la organización, salvo en los siguientes casos:

- a) Que se haya estipulado solidaridad con respeto de sus miembros en este estatuto; y,
- b) Que, en el ejercicio de la representación legal, su titular haya realizado gestiones o actos distintos a los señalados en este estatuto, en cuyo caso el representante legal será exclusivamente responsable por las obligaciones contraídas de aquel modo.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 45.- La Asociación se podrá disolver por las siguientes causales.

- a) Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada;
- b) Desviarse de los fines y objetivos para la cual fue constituida;
- c) Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para el otorgamiento de la personería jurídica o por los entes de control y regulación;
- d) Disminución del número de socios a menos de cinco (5), siempre que no se recomponga dicho número en el plazo de seis meses;
- e) Dedicarse a actividades de política partidista, reservada a los partidos políticos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de

pág. 17

- actividades que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o que afecten la paz pública;
- f) Incumplir las obligaciones previstas en la constitución, la ley y este estatuto, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas;
 - g) Disolución voluntaria; y,
 - h) Demás causales establecidas en el estatuto.

Art. 46.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA. - En caso de disolución voluntaria, la decisión deberá ser tomada mediante resolución de la Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En este mismo acto se designará un Liquidador quien deberá presentar su informe en un plazo de noventa días, observando las disposiciones del Código Civil para este caso y la naturaleza de la organización.

Art. 47.- DISOLUCIÓN CONTROVERTIDA. - En caso de disolución controvertida de la Asociación, los bienes muebles e inmuebles que se hayan adquirido serán donados a otra entidad sin fines de lucro que tenga finalidades similares a las de la Asociación una vez producida la respectiva disolución.

En caso de disolución, los miembros de la Asociación no tendrán derecho a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

CAPÍTULO X

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 48.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos de la Asociación y entre sí, serán resueltos por acuerdo entre las partes en controversia, y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución de Directorio; y,
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos de la Asociación o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y las Comisiones, se considerarán conocidos por estos por las comunicaciones particulares que se sean entregadas, por las publicaciones hechas en la prensa de la ciudad o por los avisos colocados en lugares visibles permanentes de la Asociación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, se considerarán conocidas por estos a través de las comunicaciones particulares que se le sean entregadas por cualquier vía digital o física.

SEGUNDA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al secretario de la Asociación y estas deberán ser dirigidas al presidente de la Asociación.

TERCERA.- En el respectivo Reglamento Interno de la Asociación se regulará los deberes y obligaciones del Sindico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la Asociación.

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar fuera del local de la Asociación los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan a la Asociación, salvo para reparación.

QUINTA.- Es obligación del Representante Legal de la Asociación, notificar y registrar inmediatamente en el organismo sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

SEXTA.- El voto del Presidente del Directorio o de cada comisión de la Asociación o del Director de Asamblea, será dirimente en caso de empate.

SÉPTIMA.- A falta de disposición expresa, en este Estatuto o en el Reglamento Interno sobre cualquier asunto que se origine, el Directorio Interpretará y dictará la resolución correspondiente con cargo de informar a la Asamblea General de Socios para su inclusión en el Estatuto o en el Reglamento Interno.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo Ministerial, en el plazo máximo de 30 días, la Asociación de Árbitros del Cantón Archidona, registrará el directorio definitivo de la Asociación ante este Portafolio de Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- La personería jurídica que se le otorga a la Asociación de Árbitros del Cantón Archidona, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como Asociación deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Asociación de Árbitros del Cantón Archidona, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 04 de enero de 2023.

Daniela Alejandra Quiroz Carrión
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA-SUBROGANTE
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos